



San Andrés, Diecinueve (19) de agosto del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Divisorio.
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00036-00
Demandante	Miguel José Tejada López
Demandado	Fabricia Stephanie Escobar Toro
Auto Interlocutorio No.	118

Por ser procedente a la luz de lo consagrado en el numeral 6° del art. 321 del CGP, el despacho concederá en el efecto devolutivo **<inciso 6° del art. 323 del C.G.P.>**, el recurso interpuesto por la parte demandante, dentro de la oportunidad legal y por quien se encuentra legitimado para ello, en contra del auto de fecha 2 de marzo del 2020 <fls. 154 a 156>, que declaró consolidada una causal de nulidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Concédase en el efecto **devolutivo**, el recurso interpuesto, por vía vertical, en contra de la providencia que antecede.

2.- Remítase a la superior copia del cuaderno No. 1. <Inciso 3° del art. 324 del CGP>.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 20 del 24 de
agosto del 2020

Atentamente,


KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARIA.